

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### ASUNTO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE 2024

Durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 han estado suspendidas las reglas fiscales en España, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para amortiguar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19 y, posteriormente, los de la guerra de Ucrania.

No obstante, **las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas españolas quedan reactivadas en 2024**, quedando estas obligadas a su cumplimiento.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para el subsector local en el trienio 2024-2026, que consistían en el equilibrio presupuestario en los tres años. Estos objetivos se aprobaron por el Congreso de los Diputados el 10 de enero de 2024, pero se rechazaron por el Senado el 7 de febrero.

Ante esta situación, consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOESPF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la **Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023**, valorado favorablemente por el Consejo (Recomendaciones de 14 de julio de 2023):

En definitiva, **en 2024 el subsector local deberá presentar superávit presupuestario** en términos de Contabilidad Nacional y cumplir con la regla de gasto, lo que supone que el **crecimiento del gasto computable no debe superar** la tasa de referencia del 2,6%

En el mismo Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 se fijaron los objetivos de deuda pública para el subsector local en el trienio 2024-2026 (1,4% para 2024; 1,3% para 2025 y 1,3% para 2026), que también se aprobaron por el Congreso de los Diputados el 10 de enero y se rechazaron por el Senado el 7 de febrero.

Posteriormente, el Consejo de Ministros adoptó, el 13 de febrero, un segundo acuerdo, coincidente con el anterior, que fue ratificado de nuevo por el Congreso de los Diputados el día 29 de febrero y rechazo por el Senado el día 6 de marzo.

Dado el objetivo de superávit del 0,2% para el subsector local aplicable en 2024, teniendo en cuenta que el nivel de deuda sobre PIB del subsector al cierre de 2023 ha sido del 1,6% y que el [artículo 15.3 de la LOEPSF](#) establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local en 2024 será del 1,4% del Producto Interior Bruto.

No obstante, para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en TRLH.



En cuanto a la regla de gasto, ésta se aplica de forma automática, sin necesidad de que forme parte del acuerdo de establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. La variación del gasto computable de las entidades locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española, que será del 2,6% en 2024.

En cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, procedo a emitir el siguiente informe en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto de 2019, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda.

El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su art. 191.3, así como el art. 90.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, determinan que la liquidación del presupuesto de la entidad local y de los organismos autónomos, es su caso, será aprobada por el Presidente de la misma previo informe de la Intervención. Por otro lado, el art. 16.2 del REP, en su aplicación a las entidades locales, exige que por parte del Interventor municipal, se informe en la liquidación sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria:

*"2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.*

*El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los arts. 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.*

*El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

*Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del art. 4.2 del presente reglamento.*

*Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno."*



## 1.-CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, con los ajustes pertinentes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para que este informe resulte lo suficientemente aclaratorio para su posterior evaluación, considero importante hacer la siguiente matización: la estabilidad presupuestaria no es equivalente a presupuesto equilibrado, ni a tener remanente de tesorería positivo o cero, ni a tener superávit o déficit cero, tampoco lo es a tener saldo acreedor en la cuenta de pérdidas y ganancias. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora de las Administraciones vendrá determinada por los recursos de capital no financiero y los corrientes no empleados en los gastos corrientes.

Para determinar los ajustes a aplicar, debemos remitirnos al Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Para el Ayuntamiento de Massanassa los ajustes tenidos en cuenta son los que se indican a continuación:

### A) INGRESOS

#### A.1. Capítulos 1,2 y 3 del Estado de Ingresos

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”. Ello supone aplicar el criterio de caja a los capítulos 1,2 y 3 del presupuesto de ingresos

CAPÍTULOS INGR	DR NETOS	RECAUDADO 2024	RECAUDADO CERRADOS	RECAUDAC.	AJUSTE
CAP 1	4.541.469,93	3.782.530,77	434.698,75	4.217.229,52	-324.240,41
CAP 2	64.623,99	63.764,96	0,00	63.764,96	-859,03
CAP 3	1.318.357,00	1.238.219,12	294.611,33	1.532.830,45	214.473,45

#### A.2 Capítulos 4 y 7 de Ingresos

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia.

En materia de subvenciones, se ha solicitado información a las distintas Administraciones concedentes de subvenciones y no se han detectado ninguna diferencia.



### A.3) Reintegro liquidaciones PIE

De la liquidación de la participación de tributos del Estado del ejercicio 2020 está pendiente de reintegro . A efectos de cuentas nacionales, según normativa SEC, el importe de la liquidación negativa se registró íntegramente como gasto en el ejercicio 2022, y los ejercicio siguiente se regulariza dicho ajuste. Por lo que, partiendo del déficit/superávit presupuestario no financiero, procederá un ajuste positivo por el importe reintegrado en el presupuesto 2023.

	<b>Ajuste</b>
Devolución liquidación PIE 2020 en 2024	-86.490,75

## **B) GASTOS**

### B.1 Capítulo 3

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

El Ayuntamiento de Massanassa no tiene préstamos, y por tanto, no procede realizar ningún ajuste.

### B.2 Capítulo 6

Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que no existen operaciones de leasing, no hay que hacer ningún ajuste.

### B.3 Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

En su caso deberá considerarse la parte del saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, que correspondan a gastos imputables en el ejercicio.

A 31-12-2024, se imputaron a la cuenta (413) como gastos pendientes de aplicar al presupuesto, únicamente las facturas pendientes de aprobar a 31-12-2024

<b>Saldo</b>	<b>a) Gasto correspondiente a n-1</b>	<b>b) Gasto no imputado a n</b>	<b>c) Ajuste</b>
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	223.916,46	320.221,13	-96.304,67

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, se desprende **capacidad de financiación** y por tanto el **cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria** para el ejercicio 2024.



CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	14.535.158,54
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	13.266.040,19
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>1.269.118,35</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-324.240,41
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-859,03
3) Ajustes recaudación capítulo 3	214.473,45
4) Ajuste por liquidación PIE-2020	-86.490,75
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-96.304,67
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
<b>d) Total ajustes</b>	<b>-293.421,41</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	<b>0,00</b>
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d)</b>	<b>975.696,94</b>

## 2.-CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas



procedentes de la Unió Europea o de altres Administracions Públiques.

Una vegada determinats els empleos no financers se descomptaran aquells gastos considerats transferències segons el SEC, el seu destinatari siga alguna de les unitats que integren la Corporació Local, de les classificades com a Administració, per considerar-se transferències internes, també se descomptarà la part de gasto finançat amb fons finalistes procedents de la Unió Europea o de altres Administracions Públiques.

Sobre la magnitud així calculada, s'aplica la taxa de referència de creixement del Producte Interior Brut de mitjà plaça de l'economia espanyola. Els canvis normatius (modificació de ordenances fiscals, canvis legals...) per incrementar de forma permanent la recaptació de les tributes i demés ingressos de dret públic, podran incrementar el gasto per sobre de la regla de gasto en el increment de la recaptació que se preveia obtenir.

Per el contrari, si l'entitat local adopta canvis normatius que vagin a donar lloc a una reducció de la recaptació, l'increment possible del gasto per a l'exercici següent se reduirà per la reducció de la recaptació que se preveia que se va a produir.

La taxa de variació del 2,6% en 2024 s'aplica sobre el gasto computable de 2023, determinat amb arreglo a lo dispost en l'article 12 de la LOEPSF i resultat de la liquidació del pressupost. Així, a los efectes de proceder a realitzar dics càlculs, se han tenit en cuenta les següents consideracions:

- A falta de objectius aprovats se calcula el creixement del gasto computable de 2024 respecte de 2023.
- Tal i com determina la IGAE, los dats tenits en cuenta han sigut los corresponents a la liquidació de 2023.
- En el quadre de gastos finançats amb fons finalistes, se han tomat en consideració les finançacions en funció del gasto executat, amb independència de que los ingressos se materialitzen en otro exercici.

<b>Gasto Finançat amb Fons Finalistes en 2024</b>	
<b>De la Unió Europea</b>	0,00
<b>Del Estado</b>	44.617,91
<b>De la Comunitat Autònoma</b>	504.195,21
<b>De la Diputació</b>	1.174.055,07
<b>Otres Administracions</b>	0,00
<b>TOTAL gasto finançat:</b>	<b>1.722.868,19</b>

<b>Límit de la Regla de Gasto liquidació 2023</b>	<b>IMPORTES</b>
1. Suma capítols 1 a 7, deducits gastos financers	11.934.870,29
2. Ajustes SEC (2019)	139.841,75
<b>3. Total empleos no financers términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>12.074.712,04</b>
4. Transferències entre unitats que integren la Corporació local (-)	0,00
5. Gasto finançat amb fons finalistes (-)	-1.180.432,29
<b>6. Total Gasto computable del exercici 2023</b>	<b>10.894.279,75</b>
7. Inv. Financiermanente Sostenibles Liq 2023 (-)	0,00
8. Taxa de variació del gasto computable 2024 (6) x 2,6%	283.251,27



9. Incrementos de recaudación <b>(2024) (+)</b>	0,00
10. Disminuciones de recaudación <b>(2024) (-)</b>	0,00
<b>11. Límite de la Regla de Gasto 2024= 6+7+8-9</b>	<b>11.177.531,03</b>

<b>Gasto computable Liquidación Presupuesto 2024</b>	<b>IMPORTES</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	13.264.550,09
2. Ajustes SEC (2015)	96.304,67
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>13.360.854,76</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.722.868,19
<b>6. Gasto Computable Liq 2024</b>	<b>11.637.986,57</b>
7. Inversiones financieramente sostenibles (-)	0,00
<b>8. Gasto computable ajustado Liq 2024</b>	<b>11.637.986,57</b>

<b>Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2023</b>	460.455,54
<b>% Variación Gasto computable 2024/2023</b>	6,83 %

Se produce un incumplimiento de la regla del gasto.

### 3-. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el **límite de deuda pública** que fijado para cada anualidad.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

*“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”*



No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y para dicho cálculo, en las deudas con las Administraciones Públicas únicamente se incluirán los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

El endeudamiento vigente a 31-12-2023 proviene de la operación de préstamo sin intereses, solicitado al IVACE vinculado a la subvención para el cambio de luminarias en el municipio, cuyo capital pendiente de amortización a 31/12/2024 asciende a 150.000 Euros,

Por tanto, para calcular el volumen de deuda viva a 31.12.2024, si descartamos el endeudamiento anterior, al provenir de una administración pública sería:

<b>NIVEL DE DEUDA VIVA</b>	
1) (+) Ingresos liquidados 2024 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	14.150.882,87
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	-
3) (-) Ingresos afectados cuotas urbanización	-
4) (-) Otros ingresos no ordinarios afectados	-11.020,03
5) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3-4)	14.139.862,84
6) Deuda viva a 31.12.2024 según PDE	0,00
7) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2024	-
<b>8) Porcentaje carga viva ( 6+7 /5)</b>	0,00%

Por tanto, se cumplen todos los límites previstos legalmente.

#### **4-. DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO**

El art. El Art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, LOEPySF, dispone que en el supuesto que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto. De modo que a los efectos de este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

La Ley orgánica 9/2014, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público ha introducido la disp. adic sexta a la LOEPySF, con el fin de regular las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario del mencionado art. 32 para el año 2014. Esta disposición recoge la posibilidad de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, siendo la disp. adic decimosexta del TRLHL, recientemente introducida mediante RD Ley 2/2014, de 21 de febrero, la que define los requisitos que deben cumplir las inversiones para poder calificarlas como financieramente sostenibles.

No obstante, en tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025 o, en su defecto, una disposición normativa con rango de ley que habilite la prórroga para este año de la aplicación de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, no se podrá destinar el superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles, con lo que el destino del superávit, al no existir endeudamiento neto según el procedimiento del déficit excesivo, serán los destinos generales que se establecen en el TRLHL.



## 5-. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

A efectos informativos las conclusiones en relación al **cumplimiento de dichos objetivos serían:**

A) **Se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria**, dada la existencia de capacidad de financiación al cierre del ejercicio.

B) **Se incumple la regla del gasto.**

C) **Se cumple con el límite de deuda**, arrojando un volumen de deuda viva del 0,00%

Ante esta situación, se deberá elaborar y aprobar por el pleno de la corporación un plan económico financiero para los ejercicios 2025-2026

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

